

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0076, VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARTIAL DE HECHO de MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ contra CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, instaurada por la señora MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, y en contra del señor CASIMIRO QUINTERO PULIDO.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, señor CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Para el efecto anterior, una vez se lleve a cabo el trámite correspondiente a las medidas cautelares solicitadas, esto es una vez se allegue respuesta de anotación del retiro de los bienes cautelados del comercio (embargo) o nota negando las respectivas inscripciones, realícese la Secretaría del Despacho la notificación, vía electrónica, esto es al e-mail referido en la demanda que pertenece al accionado, anexando en medio PDF del presente proveído, de la demanda y de todos los anexos aportados por activa previos a la admisión de la acción, con los rigores de que trata el decreto 806 de 2.020.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al accionado por un lapso de veinte (20) días, indicándole que durante dicho lapso puede contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, asistido de profesional del derecho y por vía virtual.

Igualmente, se impone al accionado el deber de aportar copia de su registro civil de nacimiento actualizado con la respuesta a la demanda o la indicación de la oficina donde este puede ser obtenido.

3. Notifíquese vía correo electrónico la admisión presente al Agente del Ministerio y a la Defensoría de Familia local, para lo de su competencia. Envíeseles copia del presente auto y de la demanda con sus anexos igualmente de manera virtual por Secretaría.
4. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución por el 20% del valor catastral incrementados en un 50% de los bienes a cautelar. Ello conforme al artículo 590, numeral 2, del Código General del Proceso.
5. Proporciónese a la demanda el procedimiento establecido por la ley 54 de 1.990 y conforme a los artículos 368 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

6. Se reconoce personería al Doctor DIMAS SALAMANCA PALENCIA, para actuar en los términos y los efectos del poder conferido por la señora MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ.

Notifíquese,

El Juez,

JESÙS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETÀ**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

02f092f66ddc62b3bbfaaff0d631f8ef7212f866df68f8ce9c4c91aeff25520

Documento generado en 08/08/2020 12:21:17 p.m.